

Por el Licenciató nuffe Mira de, Canomigo Maistral en la Zg gloria de Malaga Sacerdote
dona quiomar le Lixan de fubman mui gengos fui de Joan de lira de datus de fumus
en la gloria que contra el trato el conuento de ma... d. 25 de carmen de ciudad.

Ez el escrito sobre que pretense el depositario que el dho Canomigo como Sacerdote de ladba
dona quiomar ledue pagar segundis ducados que dice que se mandado la dha dona quiomar
moresu testamento por una clausula de que estan el proprio alforjas & que en quicunq;
por quanto Joan de lira et p

Para que mas claro conste la justicia de el dho Sacerdote pedre primero los medios en
que la parte del dho conuento podra fundar su demanda para que satisfechos se viva qna
justicia. anynguado al dho Sacerdote y los dho medios son los principales

O' Primero es debir que aunque la dha dona quiomar mando al dho conuento la
decida del depositario que el dho Joan de lira sumariado le deua que queria uera la b.
de viviendo el hera e solo su Sacerdote obligado asuylar la demanda de los bienes
de la Sacerdote porque dizen que aquella manera de abanca fue premision
de la dha dote por qnel dho Joan de lira Rendio tambien el deroche que pre-
tendia a los mihi pliados q la dha dona quiomar cui adquirido estan
lo apurada del q que aquello fuere causa necesaria q que entalcaso el
Sacerdote ella obligado a la estimacion de legado art. 10 et qz. 6. notant.
dih. in C. in legatum ff. de admendis. leg. et l. 42 tti 9 p. 6. c. y q questa auin-
guado q la dha dona quiomar qubo la dha dote viarras despues del dho de la
mundo por lo confision fecha por dho Sacerdote en la epuracion de eyntencion dho
agosto año jas 15 et p

O' Segundo en quequier don fundar la dha demanda sera de q q que aquella
dha dona quiomar tiene tal deudo q q es q el dho Joan de lira le deua de
la dho decauia de obra el dho legado no p. Feso dexa el dho su Sacerdote
declar obligado a su cumplimiento ve probatio in l. sigiunt testamento
99 et in l. si servis ill. d. quimarganciam. ff. delegat. 1. et in l. ~
Paula lastimico. 27. d. Iulius spurius. ff. de leg 3. 99 iuribz probatur. qd. la.
verba legati referant addicitorum atlio competit contra Sacerdotem cui in
lubro adiutetur. onus inservit. yassique aunque la dha dona quiomar mando
que los dho reys mill lucados seco brasen el dho sumari dho qie de obliga-
do a qz qzgarlos el dho sacerdote y valbrase este proposito de lo

de su Santidad en virtud de la qual toca asy qd el conocimiento de las causas.
Assi mismo se suplica al Vm. q porq en los procesos q se an traxido originalmente al
caso viene tres sobre Redugmos en que D. Fr. q viene condenado apagarios y as
sentencias fueron dadas muchos años anter q fuese Caballero proceso q Vm. manda
q estos serenitán al ordinario presno estubo q la Iglesia dexa de cobrar de Don
Fr. q no fue Caballero proceso y q atiblo de los privilegios se imponga
la cobraca de quando nos tenia, En las quales dadas cosas como han sido tipicas
cosa larga q Vm. haga qd de mirar su justicia como se le bre.

Por el Señoridad nroña Mirade canonigo Magistrado la Cx y gloria de Málaga Sacerdote.
Dona quiomar be Leon desfusman muger fui de Joan de Sira de Sayas di funes
me legaron que contrac l trato el conuento de ma s. de Z carmen de Maciudad.

En el año sobre que pretende el dho conuento que el dho canonigo como Sacerdote de la dho
Soria quiomar le deue pagar lo q m dudo q dho sacerdote qur le mandado la dho dona quiomar
m a en su testamento por una clausula qz que esta en el qvto pto fojas 8. que empieza y termina
por quanto Joan de Sira

Para que mas claro conste la sustancia del dho Sacerdote pondre primero los medios en
los qspc de dho conuento podra fundar su demanda para q qd sacerdote se vea qd
q dho Sacerdote aynguitado al dho Sacerdote y los dho medios son los principales

Primero es debir q aunque la dho dona quiomar mando al dho Conuento la
seunda del dho exaros q el dho Joan de Sira sumario le deuia qye queria qd la
dho viendo el tra e dho su Sacerdote obligado a cumplir la demanda de los bienes
de la Sencina porgie dho qye aquella manera de la brana fue Remision
de la dho dote porgie el dho Joan de Sira Remision tam bien el dho dote qye p
tindria qd sin multa p dho qd la dho Soria quiomar qye ha adquirido el tra
lo qya qye aquella fue por causa necesaria qye entalcazo el
Sacerdote etta obligado a la estimacion del legado art. 10 et qye t. novant.
doh. in l. rem legatum ff. de admendis. leg. et l. 4o tti 9 ff. 6. - Y qye estaciona
guarda qd la dho Sacerdote qiomar co dho la dho dote jarras despues del dho dote
mento p la confesion fecha por el dho Sacerdote en la peticion de su yntencion de
agosto dho 15 ~

Segundo en quequieron fundar la dho demanda sera de qd qye aquella
dho dho dona quiomar señala la dho exaros qye el dho Joan de Sira le deuia de
a dho dho exaros de cobrar el dho legado no po esto dexa el dho su Sacerdote
de estar obligado a cumplir qd la dho dote. Vt. probatior in l. si quis testamento
99. et in l. si sacerdos ill. d. quimazgaritam, ff. delegat. 1. et in l. ~
Paula callimico. 27. d. fubis squerus. ff. delegat. 99. iuribz probator, qd. p.
verba legati, referentur ad denitorum afflio competit contra Sacerdotem cui in
libris videtur, onus inservit, yassi qye aunque la dho Sacerdote qiomar mando
qd los dho sacerdos mill lucador seco brason de dho dote sumario do qye da el dho
dho legato qye aquello el dho sacerdote qd la dho dote de este proposito de la

Doctrina de Baldi m. att. Sigundo n.º 2. C. demonstrata pcc, vbi dicit quod
do involvitis voluntatis impersonalitas magis est, referatur ad Secundum utriusque
sem, y assique aquilas para talabras. Socayay sobre modo particularis
de quiensean defensor al Secundo; idem Baldi m. D. I. quimargari
tam vbi dicit qd. verbis ad alium directis midum conuenient Sres esto
es lo que parece fundamento delos Conuento auro qd. et si quem do
el proceso de La dsa demanda sea Secundo posse parte mencion de la ori
qd. Si bien entre si los dds Joandelira y donia juanomar despues de caer
Secundo el dho legado dende escena de la remision de la dsa Dote por
lo multiplicado en la parte que equivaliere lo Uno a otro de que
se yfere que suprincipal fundamento es el segundo qd. arriba aduertimo qd.
de qualquier maniera la justicia de los Secadero es nonria y asi deve de
ser abuelos y dados por libre de la dsa demanda por lo siguiente

¶ O' Primero por que quando no vieria la justicia Jan Almazan
que estabase por parte delos Secaderos en la Octauay noueno
pregunta de suynterrogatorio y por otra dardinas de que suyntencion
voluntad de lo fuo escarle Almazan qd. qd. Joandelira y otros
qd. abased clado dote qd.
manancia sus Secaderos qd.
do qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
mando el dho dico y actio que comia a los dho dote y arras contra
Joandelira sumando lo qual dian a entender a questas p
labras. Por quanto Joandelira tiene dho los bines demolidos
y muchos mas sin auermedado qd. encamionado malimento
deltos pascante es mi voluntad qd. Socayay sobre el dho conuento
entra el caro qd. dedecido. Hasta que el Secadero no devenga a alguno qd.
qd. al legado y nube la cobra. Orasca cierto o dudoso el dho
medio que se manda. Et est expressi in L. item quis erat. 24.
Si vnum fructum ff. deleg. 1. l. Titius Titius. 90. 8. ciuibus me
in fine deleg. 2. l. sicut. 73. 8. simili qd. Titius debet ff.
in fine. 6. nam et si viuus exegisti ex quo reetur legatum, et
debitor maneat actiones aduersus eum Secundus dum taxat pre
co geritur. l. ox legato. 18. l. oxon patru' l. cod. et a deo est veru

9º Realis legatum suorum emeritatis et peritorum morte et letoris aduersus admitti
conceduntur. ut in terminis probatur in d. s. vaux patrum et in s. euangeliorum p. s. i. orum
fructum ubi id notant. Bart. Paulus Bart. Alex. et ceteri scribentes y lo que mas
en con sitate legatum fuerit cause p. q. d. confundit personae quae en lo que la p. q. de
dicto consentio. Sabe gran filia renata Bart. in f. l. n. q. C. de Socio. S. eccl. i. s.
et m. l. et Sabatia. C. de r. fructu Jass. in d. l. qui usum fructum n. q. quoniam
opinione dicit. co. b. eam sequent. Corvinus cons. 84. vol. 2. in p. 2. Socinus. cons.
q. 2. vol. 2. n. 26. y en tanto verdad quiesco. Lo en el caso es preuilegio
de la curia y a antea deducido canonico. Es menos preuilegiada y el
Sacerdote no es beneficiado. Ut est in terminis in s. filius noster de celo
mentis. ubi id notante 166. etiam dñ. y que ladda dona qui
omni quiescam. l. am. Mandan al dho. conuento el dho. y action q. 23.
ma concesion dho. Joan del Rio para ladda sudore y arras. Lemas. Lello
y dho. q. se impalada clavada. Puros los Relatinos portan y
por quanto quiescitur el vno al principio y el otro Al fin. quati
dian por quanto Joan del Rio tiene m. d. portando quiesco que lo ay ay
obre. El dho. conuento aquellay ay sobre precisam. sea deferir al dho.
dho. Joan del Rio. q. rota mente maferent. a diuinis qualitatib.
l. assevto. 77. f. de Seredib. in isti. el que t. contra no can. dñ. l.
alios sequentur. abridus in celestis si aquellay ay sobre serbio
dere facit ael dho. Seredio y como serguria si fuese asi como la p. q. del
dho. conuento lo gaudiatur et en esta forma por quanto Joan del Rio
tiene los bienes demidote y arras. Si auermedado el blanco m. corra
do portando quiesco que lo ay ay sobre el dho. conuento. Lem. Seredio y
por que sera por la culpa del dho. Joan del Rio gran arras su Seredo
20. lo qual no es vero simil mise que deputar. cum nemo magis
diligatur. Ut lo que regiam. Seres ve. n. B. de Seredib. in istitu.
corri notante dñ.

Solum supone. Respondere argumentis in contrarium aduers.
Et primo non habet, primum fundamentum. videt. quela dho
dona quiescas co. frumento el dho. dote y arras por que demas de
q. 23. no contiene el proceso de la tala blanca y que es la vicia
de la tala blanca. en la legacion que el dho. elabogado del dho.
Seredib. aflojas quiesce quando la dho. dona quiescas fuerro

I 3 d C. Así que en quanto esto no ay que dar mayor m^o
a aquellas s^ob^on^osas subgada en el laicado por auor se tratado entre
los ministros y los sacerdotes. sobre el m^omo de credo y por n^onamismo
causa. l. cum queratur c. anodam ff de exegione reis iudi. ~

Monos sostra sorigundo quisetares Por la p^{re} contraria vi-
dets q^{ue} noembargante que la d^a dona quimor seña la se dedon
de Jeanian Secoban los d^o seysm^o de duca dor vela via e la fo-
ridero obligado al cumplimiento de ellos / que fan dona
en la ley siguisetbm. et in l. Paulo Galimio. & Julius Se-
curus. q^{ue} in multa justus legg^o ingua / Por querer dots a quello
Duchos Sablancas q^{ue} aiunendo el d^o Señador Seco el legado
vano q^{ue} sua condicion despues se nato seca dan de pago
comos en rro caso/ d^o q^{ue} la d^a dona quimor mando a
Cortuero destra señora del carmen seysm^o de duca dor

y despues dixo en qd los ducados se convirtieren en ducados reales
dicho Joan de lira lo qual es muy diuerso, y fuera de su proposicion
por qd en este caso nombrando seys mil ducados m' sva cantidad
exenta, sino dixo qd por quanto Joan delira temia sudor y arrastre
tambien calora que Junto con el dho dote serian cantidad de cercas
de seys mil ducados por tanto es mi voluntad qd lo qd ay y qd
el dho conuento, quarridicat lo qd fuero y montare el dho dote
y las arcas oas cobrables del dho Joan delira, el qual en efecto
es legado con dictional arruego del legatario en que no enra
mire el heredero / el cas interminis Dico Bart sibi en
mira in D. S. siguis testam. adonde auiendo qd esto contrario
defision de aquella ley si serbus. D. qd qd qd qd y la ley si sic,
q. i. quide terminan el caso en qd fabor Saber la distincion que
severa alli, y al fin dibe que, aliud est dicere lego tibi decem
qzq in arca Sabeo vt. qzq Titius debet m' si; et tunc, m' si
aliud debetur quamqd. est in arca vt quod Titius debet, aliud
dicere, lego tibi decam, qzq sol tantur de his qzq Titius m' si debet
vt de eo qd Sabeo in arca, in quo casu dicit esse in teligendas. D.
siguis testam. et v. Julius severus. S. Pauli Crimio, y don
Xa Baldon ene principio. qd in primo casu Legatum fuit para
postea designauit unde sol batur, in secundo qd esmo caso, ago
sunt designationem in ipso sustentia legati. Est amissio doch
na signatalii Paulo. Bald. y comunm. Do dho Los 88.
Ex qd iudicio meo seconde y qd y nfestam. de leam oiu
en pleno Aldo Canongo y debe ir absuelto y dade por
libre de la dda demanda y lo qd del dho conuento andenes
do En Zarco las

